

Artículo original

ARTÍCULO 14° DE LA LEY DE ARBITRAJE PERUANA: SUPUESTOS Y EFECTOS JURÍDICOS DE EXTENSIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL A NO SIGNATARIOS, TACNA 2016.

Article 14 of the Peruvian Arbitration Law: assumptions and legal effects of extension of the arbitration agreement to non-signatories, Tacna 2016.

Mauricio Julio Maclean Cuadros¹

RESUMEN

El objetivo se centró en determinar los supuestos y efectos jurídicos de extensión del convenio arbitral a no signatarios, consignado en el artículo 14° de la Ley de Arbitraje Peruana (LAP) (D.L.1071.) El tipo de investigación fue dogmático jurídico. Principales resultados: No existe consenso entre juristas respecto al contenido del artículo 14° de la LAP. La jurisdicción arbitral es excepcional, consagrada en la Constitución Política de 1993 y tiene su origen y limitaciones en el artículo 139. La Ley de Arbitraje Peruana regulada por el Decreto Legislativo N° 1071, tiene un carácter monista ya que su ámbito de aplicación es nacional e internacional. Conclusión: La extensión del convenio arbitral recae sobre la parte sustancial que es titular de los intereses contractuales, aunque no haya firmado el convenio, constituyéndose legítimamente en parte.

Palabras clave: Nueva Ley de Arbitraje / Artículo 14°/Perú/extensión / no signatario

ABSTRACT

The objective was to determine the legal assumptions and effects of extension of the arbitration agreement to non-signatories, included in article 14 of the Peruvian Arbitration Law (DL1071). The type of investigation was dogmatic legal. Principales results: There is no consensus among jurists regarding the content of article 14 of the LAP. The jurisdiction Arbitration is exceptional, consecrated in the Political Constitution of 1993 and has its origin and limitations in article 139. The Peruvian Arbitration Law regulated by Legislative Decree No. 1071, has a monist character since its scope of application is national and international. Conclusion: The extension of the arbitration agreement rests on the substantial part that is the owner of the contractual interests, even if it has not signed the agreement, and is legitimately constituted in part.

Keywords: New Arbitration Law / Article 14 / Peru / extension / non-signatory

INTRODUCCIÓN

Actualmente, el alcance de los procesos de arbitraje con respecto al no signatario de éste o del contrato en cuyo contenido se observa, constituye en términos doctrinales un punto controvertido, lo cual amerita un examen y cuestionamiento de los fundamentos jurídicos en los que se basa el arbitraje, y de la noción de tercero y/o no signatario y la posibilidad de su incorporación.

En tal sentido, es indudable acotar que el arbitraje tiene su origen eminentemente de la convención de dos o más personas naturales o jurídicas (premisa 1), la misma que otorga plenamente la jurisdicción al/a los árbitro/s., por lo que resulta evidente que solo están obligados quienes hayan firmado el convenio arbitral (premisa 2). La premisa 1, no es absoluta ni los límites subjetivos del acuerdo inmutables, para lo cual se requiere de presupuestos que justifiquen el apartamiento de la premisa; la premisa 2, se asienta en la doctrina, jurisprudencia y laudos arbitrales.

En el caso nuestro, el Perú desde el 2008 cuenta con una de las leyes arbitrales más vanguardista basada en la Ley Modelo UNCITRAL, en tanto establece un sistema monista y cuyo propósito expresada en la exposición de motivos, evidencia el sentido teleológico para fines de mantener los éxitos alcanzados con la Ley de Arbitraje abrogada del año 1996 y extender sus conquistas en el ámbito del arbitraje internacional (Soto C., 2009). La vigencia de la Nueva Ley de Arbitraje peruana, específicamente lo concerniente a las reglas y criterios de aplicación del artículo 14°, obliga a reexaminar las bases jurídicas en los que se sustenta el convenio arbitral: la autonomía de la voluntad, el consentimiento implícito, los principios de la libertad de contratar y la relatividad de las convenciones. Aparecen modelos y herramientas para crear alternativas y posibilidades en la gestión de conflictos transitando el pasaje hacia la creatividad social, entre las cuales el arbitraje, ha tenido una importancia relevante como institución del derecho y a la vez ha sido objeto de reflexiones de orden jurídico académico (Fried D., 2008). Cabe precisar, que se conocen las ventajas que se atribuyen al arbitraje, adaptándose mejor a las necesidades y a la finalidad con que una controversia patrimonial

¹ Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Asesor Legal de la UPT.

interempresarial debe ser compuesta (Morello A, 2005). En este contexto, el artículo 14° de la nueva Ley de Arbitraje Peruana, promulgada mediante Decreto Legislativo N° 1071 de fecha 27 de junio del 2008 (LAP) y cuya entrada en vigencia fue el 1 de setiembre de 2008, prescribe expresamente lo relativo a la extensión de los efectos del convenio arbitral a personas no signatarias. En tal sentido, cabe precisar que la contrariedad de la extensión a no signatarios, está vinculado con el principio inspirador del arbitraje como es la autonomía de la voluntad en tanto -poder reconocido a toda persona para conformar libremente una relación jurídica (Herrera R, 2012) y la -doble naturaleza contractual o procesal, de la que participa (Vásquez M., 2013). En el arbitraje nacional o internacional, puede hacerse parte de un proceso arbitral a una persona diferente de las que suscribieron el contrato que contiene una cláusula para someterse a un arbitraje, sin embargo, no constituye la regla sino la excepción, bajo ciertos supuestos (Arias, 2016). Los Tribunales Arbitrales con base en el principio *competence-competence* tienen la facultad y el deber de resolver cualquier asunto que las partes sometan a su consideración dentro del arbitraje (López, 2014). En el Perú, las teorías esbozadas por la jurisprudencia arbitral comercial internacional han tenido eco en la cultura arbitral peruana. La jurisprudencia y doctrina se han pronunciado a favor como en contra de la extensión del convenio arbitral a los no signatarios y el factor consensualista y las reglas de buena fe permiten comprender que un no signatario puede tener carácter de parte dentro de un arbitraje (Córdova J., 2013). La defensa de las formalidades procesales está justificada si ellas tienen por finalidad: contribuir al desenvolvimiento del proceso. Instaurar las condiciones bajo las cuales los órganos jurisdiccionales deben ejercer la función encomendada, limitando un ejercicio abusivo del poder; y certificar el cumplimiento de las garantías procesales emanadas del reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Panduro, 2011). En sentido genérico, el arbitraje ha sido definido como un proceso de solución de conflictos, de naturaleza y procesalmente diferente al de la jurisdicción estatal, a través del cual se dirimen controversias entre particulares y que emana de la voluntad de las partes (González F., 2012). Landa también considera que el arbitraje -se encuentra dentro del ámbito del derecho contractual y el efecto vinculante del laudo arbitral tiene como fundamento el principio de *pacta sunt servanda* (p.31) (Landa C., 2007). El convenio arbitral nace de la voluntad de las partes, ello permite que surja esta institución y se desarrolle (...). Es justicia privada por nacer de un contrato que tiene por presupuesto el ejercicio de la autonomía de la voluntad () (p.31) (Ledesma M., 2007).

METODOLOGÍA

Investigación no experimental y de tipo descriptivo. Desde una perspectiva jurídica, se trata de un estudio dogmático jurídico, cuyo -objeto de estudio son las normas jurídicas que emanan de distintas fuentes del Derecho [...] y a que a su vez son fuentes de la investigación como la doctrina jurídica (Fernández M., Urteaga P., Verona A., 2015). Diseño jurídico evaluativo, y a que nos permite dar un juicio sobre el comportamiento de un determinado hecho, caso o fenómeno sea de índole jurisdiccional, social, económica o política de relevancia jurídica convertida en problema (Aranzamendi L., 2013). La muestra para la investigación de campo, estuvo constituida por 21 juristas de ambos sexos de la Región Tacna en el 2016. La muestra para la investigación dogmática, estuvo constituida por arbitrajes en los que se extendió la cláusula arbitral a un no signatario. Muestreo fue no probabilístico, intencional. Para la recolección de los datos se utilizó un cuestionario estructurado de 6 ítems (Validación mediante prueba de expertos), Una guía de análisis de contenido, en la que las fuentes de observación fueron de naturaleza secundaria, como expedientes o *leading case*. El objeto de estudio, el artículo 14° de la Ley de Arbitraje Peruana, difiere del derecho como objeto de estudio de una investigación empírica (Fix -Zamudio H., 2004).

OBJETIVOS

- a) Identificar percepción de los/las juristas respecto a los supuestos y efectos jurídicos del artículo 14° de la LAP.
- b) Precisar cómo es el sistema arbitral peruano, las premisas fundamentales que rigen el arbitraje en el Perú, la jurisdicción arbitral y el alcance subjetivo, las aproximaciones interpretativas que se aplican al pacto arbitral, identificar las teorías que sustentan la extensión del convenio arbitral a los no signatarios y analizar si la extensión del convenio arbitral es eminentemente de naturaleza procedimental o sustancial.

RESULTADOS

La mayoría de los juristas encuestados (52,4%), consideran que la extensión de los efectos del convenio arbitral a no signatarios, no constituye realmente un problema de derecho de contratos, la diferencia (47,6%) si estima que existe un conflicto de derecho de contratos. Todos los juristas (100%) , consideran que el consentimiento de las partes, si constituye un elemento fundamental de la formación

del convenio arbitral, que debe existir para que sea posible extender los efectos de esto a los no signatarios del mismo y consideran que la buena fe debe guiar la aplicación de los supuestos de hecho, contenidos en el artículo 14 de la Ley de Arbitraje Peruana. El 85,7% discurren y afirman que, si existe una distinción o no entre parte no signataria y tercero ajeno al convenio, la diferencia indica que no (14,3%). Las dos terceras partes de los juristas (61,9%) consideran que la extensión de los efectos del convenio arbitral a un no signatario, no vulnera el principio *res inter alios acta*, la diferencia manifiesta que si vulnera el principio citado (28,1%).

Sistema Arbitral peruano e internacional

La Carta Magna de 1993, expresa taxativamente que no existe ni puede establecerse otra jurisdicción independiente, salvo la militar y la *arbitral*, garantizándose la libertad que tiene cualquier persona de recurrir a la vía judicial ordinaria o al arbitraje como forma alternativa para la solución de controversias patrimoniales de libre disposición en el ámbito nacional e internacional. Igualmente en la Constitución de 1979 en el inciso 1 del artículo 233. Respecto a los tratados **internacionales**, El Perú ha ratificado tres importantes convenciones que conforman el ordenamiento jurídico peruano en materia de arbitraje. Cronológicamente se tiene:

1980: Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las

1988: Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras.

1989: Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional.

Leyes

1992: Ley de Arbitraje. Decreto Ley N° 25935 promulgada el 9 de diciembre de 1992 (derogó articulado del Código Civil referido a la cláusula compromisoria y compromiso arbitral).

1996: Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572 del 20 de diciembre de 1995, con fecha de entrada de vigencia del 6 de enero de 1996, basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Ley Modelo UNCITRAL), cuya característica es su carácter dualista.

Vigente:

2008: Ley Peruana de Arbitraje regulada por el Decreto Legislativo N° 1071, publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 28 de junio de 2008 y con fecha de entrada de vigencia desde el 1 de setiembre de 2008, cuya característica es su carácter monista, en cuanto ya que su ámbito de aplicación comprende el arbitraje nacional e internacional.

Premisas fundamentales del arbitraje

a. Jurisdicción del arbitraje

La Carta Magna de 1993, ha establecido que el arbitraje es una jurisdicción de excepción: Artículo 139.1 de la Constitución Política del Perú. El máximo interprete de la Constitución, ha puntualizado que al respecto que el ejercicio de la jurisdicción implica cuatro requisitos, a saber: a) Conflicto entre las partes, b) Interés social en la composición del conflicto, c) Intervención del Estado mediante el órgano judicial, como tercero imparcial y d) Aplicación de la ley o integración del derecho.

b. Autonomía del arbitraje frente al contrato

El convenio arbitral se basa íntegramente en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, principio que es aceptado por lo general en todas las legislaciones estatales (Soto C., 2011). En nuestra opinión, el artículo supra, jurídicamente se asienta en la libertad contractual y en la autonomía de la voluntad. El *principio de la autonomía de la voluntad*, sin lugar a dudas, *-configura el acto creador de la relación jurídica, siendo para ello necesario que se realice en plena libertad* (Osterling F., s. f.).

c. Autonomía de la voluntad en el arbitraje

Es sabido que el *-requisito procesal sine qua non* para que un tribunal arbitral sea competente para resolver sobre el fondo de la controversia es la existencia del convenio arbitral. Asimismo, (Herrera R., 2012) enfáticamente afirma que *-la autonomía de la voluntad es el -principio en tomo al que gira la institución del arbitraje [...] y se le reconoce como el poder reconocido a toda persona para conformar libremente una relación jurídica (...)* (párr.1). De igual modo, se asevera que el arbitraje para la resolución de los conflictos, está *-basado en la autonomía de la voluntad de los litigantes* (Rubio P., Rodríguez P., 2009). Es por tanto, el arbitraje un medio para la solución de conflictos basado en la autonomía de la voluntad de las partes.

Principio competence – competence

En el sistema arbitral, puede darse situaciones materiales de convenios arbitrales en los que existan cláusulas contradictorias, ambiguas o imprecisas. Por lo que los árbitros en todos los sistemas de arbitraje, bajo el amparo de justificación de su potestad, están facultados para decidir sobre su propia competencia,

incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del convenio arbitral o cualesquiera otras, cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia. El principio de competencia-competencia se configura, junto al principio de la autonomía del convenio arbitral, como una de las instituciones fundamentales del derecho arbitral (Fernández J., Artuch E., 2011). En tal sentido, si la decisión de los árbitros declara la nulidad del contrato, no entrañará por sí sola la nulidad del convenio arbitral (Stampa G & et al, 2009). En la nueva Ley Peruana de Arbitraje, el principio *kompetenz-Kompetenz* también pueden pronunciarse sobre su propia competencia frente a excepciones de las partes, en cuanto se cuestione la existencia, alcances o validez del convenio arbitral (Artículo 41º.- Competencia para decidir la competencia del tribunal arbitral).

d. Consentimiento implícito y desconocimiento de la personalidad jurídica

Diferentes acuerdos pueden ser inferidos de la conducta. De ahí que, se entendería que la jurisdicción arbitral fundamentada en el conocimiento implícito considera que un no signatario-podría esperar razonablemente verse obligado (o beneficiado) por un acuerdo de arbitraje firmado por otra persona (Park W., 2014).

e. Desconocimiento de la personalidad jurídica

El desconocimiento de la personalidad jurídica, se basa en las teorías del abuso de la personalidad jurídica (v.g. fraude o la infracapitalización). Pongamos por caso, que una empresa se creó con un propósito ilícito, por lo que estamos frente a una simulación, por consiguiente, al contrato de asociación se le podría desconocer la personalidad jurídica de la sociedad y establecer responsabilidades a las personas (jurídicas o naturales) que fundaron la empresa para fines ilícitos.

f. Jurisdicción arbitral y alcance subjetivo del acuerdo arbitral

El arbitraje tiene naturaleza convencional, por tanto, resulta aplicable a su respecto la normatividad relativa a los contratos. En materia civil, el artículo 1363 del Código Civil, conforme al cual *los contratos solo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no trasmisibles*.

Principio *pacta sunt servanda, lex inter partes y res inter alios acta tertiis nec nocet nec prodest* y relatividad de los contratos (arbitral)

La primera locución latina *pacta sunt servanda*, significa que lo pactado obliga o -los pactos hay que guardarlos, lo cual tiene relación directa con la autonomía de la voluntad, y sobre el cual se asienta todo contrato (arbitral).

El artículo 1363º del Código Civil, consagra también el Principio de Relatividad contractual (*Artículo 1363*). El principio de *relatividad contractual*, tiene su fundamento en que un contrato constituye un *acto de ejercicio del poder de la autonomía privada*, en tal sentido, *contrario sensu*, extender su eficacia respecto de terceros, sería heteroeficacia (Diez - Picaso L., 1979), por tanto, quienes no participan en un contrato no tienen calidad de acreedores ni deudores, ni tampoco reciben la propiedad o los derechos reales, etc. (De la Cruz Y., s.f.). La autonomía de las partes es esencial en el arbitraje. Es el eje en el que gira el arbitraje, en el mismo sentido el régimen jurídico contractual [...] es uno de los principales elementos de construcción de una sociedad libre, más aún, el Código Civil vigente reconoce la naturaleza esencialmente libre que tiene un contrato y privilegia su carácter consensual (Trazegnies F., 2004). Ahora bien, si el convenio arbitral es un contrato, entonces se trata de un -acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica (artículo 1351 del Código civil vigente), que requiere del consentimiento de las partes para perfeccionarse (Artículo 1352) y son las partes las que determinan libremente el contenido del contrato (artículo 1354 del Código Civil 1984), siendo supletorias de la voluntad de las partes las disposiciones de la ley sobre los contratos, a excepción de éstas sean imperativas (artículo 1356 del Código Civil 1984). Incorporación del alcance del convenio arbitral a no signatarios.

Aproximaciones interpretativas del pacto arbitral

Sin duda, el convenio arbitral contentivo determina no sólo la existencia sino también los límites de la competencia de un tribunal arbitral, para conocer y solucionar las diferencias entre las partes que se someten voluntariamente a este medio alternativo.

Teorías de la extensión del convenio arbitral a no signatarios

Una premisa necesaria de subrayar, es que la intervención voluntaria de un tercero no es posible sin que medie la aceptación de las dos partes en un convenio arbitral. No es posible que quien no haya

sido objeto de una solicitud de arbitraje, pueda imponerse al demandante, alegando un interés o un derecho a accionar que no le corresponde ejercer (Medina F., 2016). Existen casos en que se admite que una persona natural o jurídica, que no han sido parte en estricto sentido del acuerdo arbitral, sea conminada a participar en un proceso arbitral. Se trata de -personas que tienen una relación especial con quienes han otorgado el acuerdo arbitral, que los convierte en una categoría especial de «terceros», que por alguna razón pueden considerarse «asimilados a las partes» (p.123), es el caso de los sucesores universales de las partes (Caivano R., 2000) o en ciertos casos fiadores de las partes (Chillón J. y Merino J., 1991).

En el Perú, la Ley de Arbitraje, sigue el criterio de la Ley Modelo de la CNUDMI, ya que estipula en el inciso 6 del artículo 13: “La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula de arbitraje constituye un convenio arbitral por escrito, siempre que dicha referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato” (DL. N°1071, 2008).

La asunción (Assumption)

Según la *teoría de la asunción* se puede extender el convenio arbitral a un no signatario, siempre que indubitablemente de su conducta se infiera que su intención es la de ser parte o cuando conociendo del convenio no se objetó éste y asumir las obligaciones del arbitraje (Restrepo D., 2012).

El mandato o agencia

Teoría que se basa en el contrato de mandato en mérito al cual, el mandante confiere al mandatario la: (...) capacidad de realizar algunos actos o negocios en representación del primero, de tal forma, que el mandatario que firme un acuerdo arbitral en representación de su mandante quedará vinculado, solo si o revela a la otra parte que el pacto arbitral ha sido firmado en representación del mandante (Restrepo D., 2012). Es decir, entre el signatario y no signatario, -existe una relación de representación o agencia” (Santistevan J., 2009).

Levantamiento de velo societario/alter ego

Restrepo precisa que esta teoría comprende la posibilidad de acoger a una persona al proceso arbitral, sin el requisito de haber firmado el convenio, en razón a una interrelación dada entre el no signatario y una compañía signataria del pacto arbitral. No existe consenso en la aplicación del velo societario, pues los criterios que definen su adopción por parte de los tribunales arbitrales son disímiles

según cada jurisdicción (Conejero C. e Irra R., 2013). Al respecto, de la jurisprudencia arbitral peruana, se consigna un *leading case* de la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en el Perú, referido al conflicto generado entre las demandadas TSG Perú S.A.C., (*Technology Service Group, en adelante TSG*) contra Pesquera Industrial Chicama S.A.C., Langostinera Caleta Dorada S.A.C., Pesquera Libertad S.A.C., Procesadora del Campo S.A.C. y Pesquera Industrial Katamarán S.A.C. Cabe precisar, que en el Perú es el primer laudo arbitral revisado en sede judicial en relación a la extensión del convenio arbitral a un no signatario (extensión *rationae personae*).

Estoppel o doctrina de los actos propios

La figura del *estoppel*, nace como un instituto del *common law*, y fue acogido por el Derecho Internacional a través de laudos de árbitros norteamericanos y británicos, aproximadamente en los siglos XIX y XX (Vasallo F., 2013). En el ámbito anglosajón, el *estoppel* se define así cuando una persona (representador) ha hecho una representación de los hechos a otra persona (representado) (Bower, G.S. & et al, 2004).

Límites en la aplicación de la extensión de los efectos del convenio arbitral a partes no signatarias

Sin duda, el Perú como -Estado Constitucional y Democrático de Derecho” (Mac Pherson y Asecios, 2009, p.86), mediante la Constitución Política establece los principios que garantizan la estabilidad del sistema jurídico en el ámbito del Derecho Público y Privado. En tal sentido, el arbitraje como fuero jurisdiccional está consagrado en la Constitución Política 1993, para fines de resolver pacíficamente los conflictos de carácter disponible, siendo un elemento fundamental la autonomía de la voluntad expresada por las partes para someter sus controversias a la decisión de un/os árbitro/s. Sin embargo, el principio de libertad y autonomía de la voluntad, que da curso al arbitraje, no puede sustraerse de los principios constitucionales, en cuanto la supremacía jurídica y la tutela de los derechos fundamentales, constituyen no solo su origen, sino los límites derivados justamente de la fuerza normativa de la Carta Magna.

DISCUSIÓN

En cuanto a los *hallazgos que devienen de la investigación dogmática*, se tiene que:

En primer lugar, la Constitución Política del Perú de 1993 y también la Constitución Política 1979 considera al arbitraje como jurisdicción. La libertad de

contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Asimismo, la legislación específica en materia arbitral, se encuentra actualmente regulada por el Decreto Legislativo N° 1071 – Ley de Arbitraje_ vigente desde el 1 de setiembre del 2008, en la que taxativamente establece en el artículo 13 inciso 1. que el -convenio arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual (...)) . Por tanto, el consentimiento de las partes constituye el principio base, siendo el convenio arbitral la materialización física de la expresión de dicha voluntad que habilita a los árbitros para actuar y se produce la consecuencia negativa del pacto arbitral, que consiste en renunciar o abstenerse de acudir a un tribunal ordinario para resolver las diferencias. Además, la decisión someter la solución de las controversias entre las partes exclusivamente al tribunal arbitral, exige un requisito de validez formar en muchas legislaciones y en la nuestra, por lo que el artículo 13 inciso 2 de la norma precitada, prescribe que el convenio arbitral -(...) deberá constar por escrito -, como garantía de certeza y transparencia. De otro lado, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1071, se refiere a la extensión del convenio arbitral, por tanto, enfáticamente consideramos que un tercero ¡no puede ser parte de un convenio arbitral!. Debe tenerse en cuenta, que en muchos países en la materia arbitral, *el canon es el consensualismo*, que da lugar a que el consentimiento se exprese sin formalidad alguna. Es el caso de países como Francia, Estados Unidos, México, Chile, etc. en que la circunstancia de que una persona no haya sido signataria del acuerdo arbitral, no impide que sea parte del arbitraje, en posición de demandada o demandante. En la misma línea de pensamiento, en el sistema jurídico peruano, la figura del tercero, como se conoce en el derecho procesal civil peruano, resultaría extraña e incompatible con el arbitraje, teniendo en cuenta su naturaleza jurisdiccional. Por tanto, no sería posible de que terceros materiales, impropios o ajenos a la relación contractual o al proceso arbitral, puedan incorporarse al margen de consentimiento de las partes, empero, el *consentimiento, incluso implícito de las circunstancias*, sigue siendo el pilar angular sobre el que se basa el arbitraje. A modo de colofón, nos remitimos al refrán anglosajón que pregona *el diablo está en los detalles*, lo que significa que el arbitraje enfrenta actualmente complejidades emergentes, propios de un mundo globalizado, siendo el contenido del artículo 14 de la Nueva Ley de Arbitraje Peruana, un punto de confluencia no solo fenomenológico sino de un estándar interpretativo e inequívoco, que

garantice que un *tercero* sea comprendido en el proceso arbitral, sin que realmente tenga un vínculo jurídico real que le otorgue la condición de *parte* no signataria, y justamente *ese detalle* no ponga en riesgo la validez del laudo arbitral. Concluimos que La percepción de los juristas respecto a los supuestos y efectos jurídicos del artículo 14°, es de consenso así como que la buena fe debe guiar la aplicación del supuesto de hecho (100%), y es disímil respecto a si la extensión de los efectos es un problema de derecho de contratos, si existe una real distinción entre parte no signataria y tercero ajeno al convenio y si el artículo 14° viola el principio *res inter alios acta*. En el sistema normativo peruano, el sistema arbitral es una institución jurídica de carácter monista cuyo origen y límites están en el artículo 139° de la Constitución Política de 1993. Las premisas fundamentales del arbitraje son esencialmente, la autonomía de la voluntad y el consentimiento de las partes. La jurisdicción arbitral es una jurisdicción de excepción amparada en la Constitución Política de 1993 y reconocida por el Tribunal Constitucional, y se basa en la autonomía privada y la libertad de contratar de las partes. En cuanto a las aproximaciones interpretativas, específicamente en lo que toca a la extensión del convenio al no signatario, se colige que la teoría restrictiva resulta pertinente, por cuanto se requiere determinar su vinculación en mérito a su comportamiento contractual que evidencie su voluntad o consentimiento. Dentro del marco del artículo 14° las teorías que fundamentan la extensión o incorporación de los efectos del convenio arbitral a las partes no signatarias, son la teoría de los actos propios, incorporación a favor de tercero, levantamiento del velo societario/alter ego, agencia y asunción. La extensión del convenio arbitral tiene eminentemente naturaleza sustancial y no procedimental (proceso civil); por cuanto comprende o recae indubitadamente sobre la parte sustancial o aquella que es titular de los intereses contractuales.

BIBLIOGRAFÍA

- Aranzamendi L. (2013). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho, Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Arias. (2016). El Convenio arbitral y los terceros no signatarios (Tesis de titulación) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Bower, G.S., & et al. (2004). The Law Relating to Estoppel by Representation, 4ed., Lord Hailsham of St. Marylebone.
- Caivano R. (2000). Arbitraje, AD HOC : Buenos Aires.

- Chillón J. y Merino J. (1991). *Tratado de arbitraje Privado Interno e Internacional*, 2da edición, Madrid: Edit. Civitas. 1991.
- Conejero C. e Irra R. (2013). La extensión del acuerdo arbitral a partes no signatarias en la ley de arbitraje peruana: algunas lecciones del derecho comparado.
- Córdova J. (2013). *¿Arbitrar o no arbitrar? He ahí el dilema: la vinculación del Convenio Arbitral a los no signatarios.* (Tesis de titulación] Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- De la Cruz Y. (s. f.). *El principio de relatividad contractual en el Código Civil Peruano.*
- Díez-Picazo L. (1979). *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial*, Madrid :Editorial Tecnos.
- Fernández J. , Artuch E. (2011). Validez y eficacia del Convenio Arbitral Internacional. En Soto C. (2009). *Nueva Ley Peruana de Arbitraje 2008.*
- Fernández M. , Urteaga P. , Verona A. (2015). *Guía de investigación – En Derecho -*. Lima: Edit. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fix –Zamudio H. (2004). *Metodología, docencia e investigación jurídicas.* México D.F.: Editorial Porrúa.
- Fried D. (2008). *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos. Perspectivas y prácticas.* Buenos Aires : Granica.
- González F. (2012). La escurridiza noción de arbitraje: un ejercicio de definición tan arduo como importante [En línea] Recuperado de <http://www.gdca.com.mx/PDF/arbitraje/DEFINICION%20DE%20ARBITRAJE.pdf>.
- Herrera R. (2012). La autonomía de la voluntad en el arbitraje y en la mediación. *Jurisprudencia constitucional española y experiencias en el ámbito del consumo.* Revista de Derecho Vol. XXXV-N° 1-Julio 2012, Universidad de Almería., 79.
- Herrera R. (2012). La autonomía de la voluntad en el arbitraje y en la mediación. *Jurisprudencia constitucional española y experiencias en el ámbito del consumo.* Revista de Derecho Vol. XXXV-N° 1-Julio 2012, Universidad de Almería.
- Landa C. (2007). El arbitraje en la Constitución de 1993 y en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En *Themis Revista de Derecho*, N° 53.
- Ledesma M. (2007). *Jurisdicción y arbitraje*, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- López. (2014). *Cláusulas patológicas en el arbitraje comercial internacional (Tesis de titulación)* Universidad Rafael Landívar.
- Medina F. (2016). *Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias y la intervención de terceros en el arbitraje.*
- Morello A. (2005). *El arbitraje. Sus desafíos.* Buenos Aires: Gráfica Sur Editora S.R.L.
- Osterling F. (s. f.). *El principio de la autonomía de la voluntad.* Parf 3.
- Panduro. (2011). *Aplicabilidad de las instituciones procesales en el arbitraje (Tesis de titulación)* Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Park W. (2014). *No signatarios y el Arbitraje Internacional:El Dilema del Árbitro.*
- Restrepo D. (2012). *Vinculación de terceros al proceso arbitral.* En *Ensayos Arbitrales.* Bogotá: Cámara de Comercio.
- Rubio P., Rodríguez P. (2009). *Recuperado de <http://es.ontier.net/ia/articulo-de-la-revista-del-club-espanol-del-arbitraje-6-2009.pdf>*.
- Santistevan J. (2009). *Extensión del convenio arbitral a partes no signatarias: Expresión de la inevitabilidad del arbitraje.* En *Revista Peruana de Arbitraje 8/2008.* Lima: MAGNA ediciones.
- Soto C. (2011). *Tratado de Derecho Arbitral. El Convenio Arbitral. Tomo I.* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Soto C. (2009). *Nueva Ley Peruana de Arbitraje 2008* [En línea] Recuperada de <https://asadip.wordpress.com/2009/01/30/nueva-ley-de-arbitraje-peruano/>.
- Stampa G, & et al. (2009). *El arbitraje internacional: cuestiones de actualidad,* Barcelona: Librería Bosch, S.L.
- Trazegnies F. (2004). *El rasgado del velo societario para determinar la competencia dentro del arbitraje.*
- Vasallo F. (2013). *El Estoppel: dificultades para definir una regla en derecho internacional y el rol deslucido de la Corte Internacional de Justicia .* En *Lecciones y Ensayos*, Nro. 91, 2013.
- Vásquez M. (2013). *La extensión del contrato arbitral a terceros: un análisis desde la perspectiva del Derecho comparado.* *Revista N° 19 Jul- Dic.2013.*

Recibidos: 02/ 05/ 17

Aceptado para publicación: 09/ 06 / 17